

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL PATIO DEL "PALACIO DE LA SALINA"

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por utilización del patio "Palacio de la Salina", que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en los artículos 20, 122 y concordantes de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del patio "Palacio de la Salina", para la celebración de actos culturales, artísticos, comerciales, promocionales o similares, autorizados expresamente por esta Corporación.

Art. 3.- Sujetos pasivos y responsables.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el patio "Palacio de la Salina" para la celebración de actos culturales, artísticos, comerciales, promocionales o similares.

2.- En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará, en su caso, a lo establecido en los artículos 38, 39 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Art. 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la tarifa siguiente:

	Euros/día
A) Por celebración de cualquier tipo de acto	601,02
B) Por la celebración de cualquier tipo de acto en sábado, domingo o festivo	901,52

Art. 6.- Devengo.

1.- La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el uso privativo del patio "Palacio de la Salina", es decir, la celebración de actos culturales, artísticos, comerciales o promocionales, debiendo abonarse su importe total previamente a la celebración de dichos actos.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se produzca la utilización del citado bien de dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 7.- Plazos y formas de pago.

1º.- Las personas o entidades interesadas, vendrán obligadas a solicitar la oportuna licencia mediante instancia, a la que deberán acompañar, en los supuestos que estime necesario la Diputación Provincial de Salamanca una memoria detallada, y se dirigirán al Ilustrísimo Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca (Área de Organización y Recursos Humanos, Departamento de Servicios Generales), con un mínimo de antelación de un mes, a la vista de cuyos documentos la Corporación podrá otorgar la licencia si no existe causa que deba impedirlo por razones de **seguridad, salubridad o cualquier otra.**

Al conceder la licencia, la Diputación Provincial de Salamanca deberá hacer constar el período por el que se otorga y las condiciones a que deba sujetarse la utilización privativa del patio "Palacio de la Salina", para la celebración de actos culturales, artísticos, comerciales o promocionales. Una vez transcurrido el plazo por el que se otorgó la licencia, en el supuesto de que se hiciera necesario el establecimiento de **instalaciones no permanentes únicas que pueden autorizarse** exigirá al titular de la licencia que desmonte dichas instalaciones y cese en la restricción del uso público del lugar ocupado por aquellas, y si el titular no lo hiciera en el plazo que le señale la Diputación Provincial de Salamanca, lo hará éste a cargo del titular de la licencia.

En todo aprovechamiento o utilización privativa especial que lleve aparejada destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones provinciales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe. Si los daños fuesen irreparables, el Diputación Provincial de Salamanca será indemnizada de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes para la utilización privativa del patio "Palacio de la Salina", para la celebración de actos culturales, artísticos, comerciales o promocionales se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación con, al menos, un mes de antelación a su utilización. Serán tramitadas e informadas por el Director-Coordenador de Servicios Generales. Las autorizaciones serán otorgadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

- Los solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con esta Diputación Provincial.
- El Director-Coordenador de Servicios Generales realizará la correspondiente liquidación y notificación de la misma al interesado, quien deberá hacer el ingreso en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación y antes de retirar la autorización, y elaborará, posteriormente, informe sobre el desarrollo de las actividades que se hayan realizado y que estén sujetas a la ordenanza, poniendo de manifiesto si se han adecuado o no al contenido de la autorización.

Art. 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2003 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, comenzando a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se publicó, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.